



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2015-00096-00

CONSIDERACIONES

Se incorpora la solicitud vista en el anexo digital N° 3, relacionada con la sanción al cajero pagador, a lo cual no es posible acceder, toda vez que, por auto del 25 de septiembre de 2020, se le realizó un requerimiento a la parte actora, para que allegará al plenario la constancia de envío y entrega efectiva debidamente certificada y cotejada por la empresa de servicio postal autorizado, lo que no fue cumplido según se evidencia en el documento allegado.

Ahora bien, y teniendo en cuenta que lo solicitado por la parte demandante es procedente, se accederá a ello y, en consecuencia, se decretará la medida cautelar solicitada y se librará el oficio correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada DIANA MILENA RESTREPO CHAVERRA con C.C. 43.843.284 al servicio de TELECCO S A S. Ofíciase en tal sentido al cajero pagador, para que proceda a efectuar las retenciones correspondientes, advirtiéndole que los dineros retenidos se deberán consignar en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2° del C.G.P.).

RADICADO N°. 2015-00096-00

Así las cosas, una vez ejecutoriado el presente auto, la parte interesada podrá acceder al oficio, a través del siguiente enlace:

[05OficioEmbargoSalario.pdf](#)

SEGUNDO: No acceder a sancionar al cajero pagador, por lo expuesto en la parte motiva

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

193

AD

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 698ffc9c3cdf736cb58e31a0f73082aa9faf9401ec9026d0ef74d16dca968361

Documento generado en 01/11/2022 12:29:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>